

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante Ep) se calcularán anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.6 del Artículo 1° de la resolución citada en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en la mencionada resolución, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 094-2010-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo mayo 2010 - abril 2011, siendo por tanto, necesaria la fijación del Ep para el periodo mayo 2011 - abril 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	Ep
Edelnor	0,246
Luz del Sur	0,234
Edecañete	0,264
Electrocentro	0,288
Electronorte	0,270
Hidrandina	0,271
Electronoroeste	0,268
Electro Dunas	0,259
Coelvisac	0,237
Emsemsa	0,259
Electro Tocache	0,260
Electrosur	0,266
Electro Sur Este	0,291
Electro Puno	0,289
Seal	0,264
Electro Ucayali	0,248
Electro Oriente	0,281
Sersa	0,336
Emseusac	0,290

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 0157-2011-GART y N° 164-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

632517-1

Fijan Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 071-2011-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico N° 156-2011-GART y el Informe Legal N° 163-2011-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 093-2010-OS/CD se establecieron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por empresa de distribución eléctrica aplicables al periodo noviembre 2010 - abril 2011;

Que, el Artículo 6° de la Resolución OSINERGMIN N° 179-2009-OS/CD dispone que los factores de ponderación correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica se recalcularán anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 028-2008 EM/DGE;

Que, el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 028-2008 EM/DGE establece que los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el periodo noviembre 2009 - octubre 2013, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, según el Artículo 7° de la Resolución Directoral citada, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN calcular y fijar los factores de ponderación a que se refiere el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la misma resolución;

Teniendo en cuenta que las normas citadas están vinculadas con los Sectores Típicos de Distribución para el periodo noviembre 2009 - octubre 2013, derivadas de la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, corresponde que, en esta oportunidad, la Fijación de los Factores de Ponderación del VAD se efectúe por el periodo comprendido entre mayo del 2011 y abril del 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 01 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADMT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						Total
	1	2	3	4	5	Especial	
Coelvisac		2.35%			0.47%	97.18%	100.00%
Edecañete		92.31%		7.69%			100.00%

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	
Edelnor	95.01%		4.82%	0.16%	0.01%			100.00%
Electro Oriente		72.37%	6.57%	21.01%			0.05%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		63.14%		17.50%	19.32%		0.04%	100.00%
Electro Sur Este		62.90%	3.11%	22.22%	11.56%		0.21%	100.00%
Electro Dunas		61.78%	34.02%	3.35%	0.53%		0.32%	100.00%
Electro Tocache				98.11%			1.89%	100.00%
Electro Ucayali		95.41%	4.59%				0.00%	100.00%
Electrocentro		44.98%	24.37%	16.41%	12.88%		1.36%	100.00%
Electronoroeste		81.95%	0.01%	15.95%	0.69%		1.40%	100.00%
Electronorte		68.53%	21.52%	5.79%	3.38%		0.78%	100.00%
Electrosur		60.10%	27.64%	10.53%	1.73%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		76.84%	11.77%	10.21%	0.71%		0.47%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		80.49%	7.35%	11.85%	0.23%		0.08%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	
Coelvisac		33.25%			6.73%	60.02%		100.00%
Edecañete		87.72%		12.28%				100.00%
Edelnor	94.90%		4.88%	0.20%	0.02%			100.00%
Electro Oriente		76.97%	7.55%	15.40%			0.08%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		64.58%		13.38%	21.97%		0.07%	100.00%
Electro Sur Este		67.65%	3.86%	14.64%	13.58%		0.27%	100.00%
Electro Dunas		80.53%	15.28%	2.28%	1.14%		0.77%	100.00%
Electro Tocache				97.60%			2.40%	100.00%
Electro Ucayali		97.82%	2.18%					100.00%
Electrocentro		46.30%	23.17%	17.21%	11.80%		1.52%	100.00%
Electronoroeste		80.25%	0.01%	17.45%	1.29%		1.00%	100.00%
Electronorte		73.00%	15.49%	7.02%	3.25%		1.24%	100.00%
Electrosur		74.55%	19.95%	3.52%	1.98%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		79.28%	12.58%	6.23%	1.12%		0.79%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		83.07%	7.90%	8.58%	0.34%		0.11%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2°.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 156-2011-GART y N° 163-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

632517-2

Aprueban Factores de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta a nivel de empresa aplicables al VADMT y VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica, vigentes desde mayo de 2011 a abril de 2012

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 072-2011-OS/CD**

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0158-2011-GART y el Informe Legal N° 165-2011-GART elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán de ajustarse anualmente de conformidad con el Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 555-2002-OS/CD, se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)", en la cual se señala que el FBP se calculará con la información correspondiente al período anual anterior (enero-diciembre), debiendo tener vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 087-2006-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 224-2009-OS/CD, se aprobaron modificaciones al "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)";

Que, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas anteriormente, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 095-2010-OS/CD se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica para el período mayo 2010 - abril 2011, siendo por tanto necesario la aprobación del FBP para el período mayo 2011 - abril 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT del sistema de distribución eléctrica Lima Norte perteneciente a la empresa de distribución eléctrica Edelnor vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	Sistema	FBP
Edelnor	Lima Norte	
	FBP MT	0,9402
	FBP BT	0,9628

Artículo 2°.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.